



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00314 00**
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA.**
Demandante: **LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR.**
Demandado: **LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA en su condición de HEREDERA DETERMINADA del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que en la diligencia de inspección judicial practicada en el predio objeto de pertenencia se observa que en la valla publicitaria no se precisan los lotes o áreas de dichos lotes que conforman el globo objeto de pertenencia Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, enero 31 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el auto admsorio de la demanda de fecha febrero 11 de 2020, observa el Despacho que en el numeral 5 de la parte resolutiva se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se creyeran con derecho sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-3465, ubicado en la carrera 64 No. 48 – 116 de la ciudad de Barranquilla, a través de edicto de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 293 ibídem.

Al respecto tenemos que con el memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 16 de julio de 2021, el apoderado judicial del actor aportó la constancia de la publicación del edicto emplazatorio en el diario EL HERALDO el día 11 de julio de 2021, en la forma ordenada en el numeral 5 de la parte resolutiva del auto admsorio de la demanda de fecha febrero 11 de 2020. Tal emplazamiento fue registrado en el Registro Nacional de Emplazados el día 2 de mayo de 2022, estando vencidos para la fecha en la que se profiere esta decisión el termino de quince (15) días establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante anexó las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, efectuándose la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia el día 5 de mayo de 2022, estando vencido el término de un (1) mes de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto General de Ritualidades, y además reposa en el proceso la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-3465, realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, es procedente designar un Curador Ad Litem para que se notifique del auto admsorio de la demanda en representación de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), y de las PERSONAS INDETERMINADAS, y ejerza la defensa de los derechos de estos en este proceso, lo que se hará en la parte resolutiva de esta providencia.

Finalmente, advierte el Despacho que en el numeral 4 de la parte resolutiva del auto admsorio de la demanda de fecha febrero 11 de 2020, se ordenó citar al acreedor hipotecario, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para que hiciera valer sus derechos, notificándole el auto admsorio de la demanda en la forma prevista para la demandada determinada. Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificar

Radicado: 080013153009 2020 00196 00
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: REGULO VALBUENA GALVIS, y DELMIS PATRICIA NORIEGA LAZARO
Demandado: Herederos de RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN (Q.E.P.D.), y ANTONIO BLAS ZAMBRANO SACCARO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS

personalmente al acreedor hipotecario, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente para la fecha en la dicta esta decisión judicial, teniendo en cuenta que la notificación ordenada no se ha surtido, en observancia a lo dispuesto en la regla 5 del artículo 625 del Estatuto General de Ritualidades, so pena, de declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de curador ad litem al doctor SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.221.558, y portador de la T.P. N° 159.886 del C. S. de la J., con certificación de antecedentes disciplinarios negativo N°. 2628901, para que represente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS. El auxiliar de la Justicia designado puede ser ubicado en la calle 82 N°. 59 – 59 apartamento 1 de la ciudad de Barranquilla, email sarguerrero@hotmail.com.

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y advertir que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura. Así mismo se le señala la suma de \$400.000,00 para gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

Tercero: Cuarto: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar con destino a este proceso la constancia del agotamiento de las diligencias tendientes a notificar personalmente al acreedor hipotecario, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha febrero 11 de 2020, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091e9dd5416a3149e64de2ce91a836b1245a1a0fe5da87abeb2c0d296e4e5b20

Documento generado en 07/02/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 piso 8

PBX: 3885005 Ext. 1098 www.ramajudicial.gov.co

EMAIL: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-barranquilla>

CEL: 3114019243



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4